



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6398-SPA-4974

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18222
-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6398-SPA-4974** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) Son tres perritos que están amarrados a una combi, otro a una casa de madera y otro en otro carro y ya llevan para 7 meses ahí sin poder estirarse y mucho menos tener un espacio digno, no se le ve comida y tampoco agua (...) [ubicación de los hechos: calle Cuitláhuac sin número, Colonia El Santuario, Alcaldía Iztapalapa]
(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cuitláhuac sin número, Colonia El Santuario, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-6398-SPA-4974

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

18222

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos, constituyéndose para tales efectos en Cuitláhuac sin número, Colonia El Santuario, Alcaldía Iztapalapa, en la primera visita, se constató la presencia de cinco ejemplares caninos, mestizos, amarrados, con condición corporal acorde a sus tallas y edades, sin lesiones, sin observarse trastes de agua y comida, quien atendió la diligencia informó que no se encontraba la persona responsable de los ejemplares, por lo que se notificó el citatorio correspondiente. En la segunda visita, se observaron cuatro ejemplares caninos, tres de ellos amarrados a vehículos y uno a una casa de madera, con condición corporal acorde a sus tallas y edades, sin lesiones, no tenían trastes de agua y comida, asimismo, no se encontró al responsable, por lo que se notificó el citatorio correspondiente. En la tercera visita, nadie atendió al personal de esta Entidad, sin embargo, se identificaron tres caninos amarrados y uno deambulando libremente. En la cuarta visita, únicamente se evidenció a dos caninos, amarrados con cadenas de aproximadamente metro y medio de largo lo que les permitía tener movilidad; los cuales contaban con casas para su alojamiento, agua a libre acceso, con condición corporal acorde a sus tallas y edades, sin lesiones; sin embargo, nadie atendió de la diligencia, por lo cual se dejó el citatorio correspondiente.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría vía oficio hizo del conocimiento de la persona denunciante, lo constatado en los reconocimientos de hechos, solicitándole proporcionara mayor información que nos permita localizar a la persona responsable de los caninos, a fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que actualmente en el inmueble ubicado en calle Cuitláhuac sin número, Colonia El Santuario, Alcaldía Iztapalapa, habitan dos ejemplares caninos, con condición corporal acorde a sus tallas y edades, sin lesiones, amarrados con cadenas, que le permiten tener movilidad, contando con casa para su alojamiento y agua a libre acceso; sin embargo, no se pudo tener contacto con el responsable de los mismos.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, proporcionara información que nos permitiera localizar a la persona responsable de los ejemplares caninos; sin embargo, no contestó a lo solicitado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6398-SPA-4974

18222 -2023
No. Folio: PAOT-05-300/200-

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS